



sopesa

SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

AVISO No. 203

En la Isla de San Andrés, siendo los 08 días del mes de noviembre del año 2017, el suscrito Director Comercial de la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE EN ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. "SOPESA S.A E.S.P."**, ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal del acto administrativo que en el cuadro siguiente se relaciona, de lo cual se deja expresa constancia en el expediente respectivo, procede a realizar **NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO**, remitiendo COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, poniendo en conocimiento del interesado, su representante, apoderado o persona debidamente autorizada, de la decisión adoptada

ITEM	COD. SUSCRIPTOR	NOMBRE DEL PETICIONARIO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	FECHA DEL ACTO
1	1006716	WALTER QUEJADA	20174100068801	27/10/2017

Se advierte al interesado con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Empresa y, en subsidio de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El (los) recurso(s) deberán interponerse por escrito ante SOPESA S.A.E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por **AVISO**.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

WILSON ARROYO CHICO
DIRECTOR COMERCIAL
SOPESA S.A. E.S.P.





sopesa

SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.



Al contestar cite estos datos:

Radicado No: *20174100068801*

San Andrés, Isla Fecha: 27-10-2017

Señor (a):
WALTER QUEJADA
Código Suscriptor No. 1006716
Ruta No. 03 3020 163.5
Dirección: SCHOOL HOUSE
Teléfono: 3185041503
San Andrés Isla.

Ref.: Su oficio 20174100118692 del Miercoles, 11 de Octubre de 2017

Asunto: (121) cuando la factura no corresponde con el número de medidor o el número de cuenta del suscriptor.

Cordial saludo Sr. Usuario,

En aras de resolver su reclamación, nos permitimos comunicarle que el día 12 de octubre de 2017 se realizó visita al inmueble donde se presta el servicio de energía, mediante acta No 54717 debidamente atendida y firmada por el señor ANDRES QUIJADA, en calidad de padre, en la cual se describieron las siguientes observaciones:

- Medidor Unión con serie No. 10000003201 dentro de los parámetros exigidos por la empresa con lectura activa de 339 kWh.
- Sin derivaciones ni irregularidades en el recorrido de la acometida.

En virtud de la revisión, y teniendo en cuenta lo expuesto en sus oficio, se pudo evidenciar que la factura de energía que debe cancelar corresponde a la cuenta de suscriptor No. 536497 a nombre de la señora VILMA ELENA LOPEZ, y no la del suscriptor en la referencia (1006716) a nombre de ARNURLFO BONET. Aclarado lo anterior, se deduce, que la empresa ha expedido y entregado las facturas de energía en el inmueble correcto, y que internamente se ha presentado un cruce de las mismas.

Por otro lado, y de acuerdo al incremento que menciona en su escrito le recomendamos los siguientes tips para el buen uso de algunos electrodomésticos de alto consumo:

- Mantener el aire acondicionado siempre en 24°, toda vez que al disminuir un grado en la temperatura, ocasiona el aumento hasta un 7% más de su consumo.
- Mantener las puertas de la nevera bien cerradas.
- Descongelar tu refrigerador; la escarcha crea un aislamiento que puede aumentar un 20% de su gasto eléctrico.

PÁGINA 1 DE 2
CÓDIGO: MD-GCN-01
V: 003
FECHA: 7 DE JULIO DE 2015

→ Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Colombia

www.sopesa.com

- Las bombas constituyen más de 55% de las cargas usadas con motores de inducción. Por lo tanto lograr que estas operen con la mayor eficiencia posible, representa una buena opción de ahorro.
- Si la bomba opera por debajo de su carga normal, instale un impulsor más pequeño, use tuberías de baja fricción y considere cambiar las tuberías viejas.
- Realice periódicamente el mantenimiento a las bombas; sin mantenimiento, la eficiencia puede caer en 10% respecto al valor eficiencia nominal.

De tal suerte que, resta concluir que para el consumo del mes en reclamación, la empresa atendió en debida forma su solicitud de revisión y verificación de los consumos facturados e igualmente el consumo fue liquidado y cobrado por la empresa por las diferencias de lecturas registradas por el medidor y como consecuencia de ello, lo facturado corresponde a la cantidad real de energía eléctrica suministrada al predio; y en tal virtud, quienes hacen parte del contrato de servicios públicos debe asumir el pago de los mismos, por tal razón se confirma en su integridad la factura, toda vez que los consumos se calcularon de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Se cita el Contrato de Condiciones Uniformes y la Ley 142 de 1994, las cuales disponen:

CLÁUSULA 42.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE

Por lo general, el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo (...)"

La Ley 142 de 1994 – que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios – dispone en su artículo 146 que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Sea el momento oportuno de informarle al CLIENTE y/o Suscriptor (a) que contra la decisión administrativa tomada mediante la reclamación interpuesta en la Oficina de Atención al Cliente, cabe la interposición de los recursos mediante reposición ante esta empresa y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, que deberán formularse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación.

En los anteriores términos, no se accede a su reclamación, dándose de esta manera respuesta completa y oportuna a la misma.

Atentamente,



WILSON ARROYO
Director Comercial

Elabora: Nelfa Villanueva.

Revisa: Wilson Arroyo

PÁGINA 1 DE 2

CÓDIGO: MD-GCN-05

V: 001

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso

PBX: (8) 513-1011

E-MAIL: sopesa@sopesa.com

San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia

www.sopesa.com